

RV: REF: NOTIFICACION INICIO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Ley 1116 de 2006 DISTRIBUCIONES RAYCO SA Nit. 890206611-5 Proceso 2025-01-501804 SuperSociedades

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/08/2025 18:36

1 archivo adjunto (850 KB)

NOTIFICACION INICIO PROCESO REORGANIZACION RAYCO.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de agosto de 2025 10:09

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: NOTIFICACION INICIO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Ley 1116 de 2006 DISTRIBUCIONES RAYCO SA Nit. 890206611-5 Proceso 2025-01-501804 SuperSociedades

De: reorganizacion. rayco <reorganizacion.rayco@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de agosto de 2025 4:15 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Girón <j03prmpalsjgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: NOTIFICACION INICIO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Ley 1116 de 2006 DISTRIBUCIONES RAYCO SA Nit. 890206611-5 Proceso 2025-01-501804 SuperSociedades

No suele recibir correo electrónico de reorganizacion.rayco@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Piedecuesta, 05 de agosto de 2025

Señores
JUECES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES
DISTRITO JUDICIAL DE GIRÓN - SANTANDER
E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN INICIO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Ley 1116 de 2006
DISTRIBUCIONES RAYCO SA Nit. 890206611-5
Proceso 2025-01-501804 SuperSociedades

Actuando en calidad de PROMOTORA dentro del proceso de la referencia, me permito informar que Mediante AUTO 2025-01-501804 del 11 de julio de 2025

Consecutivo 460-011887, la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de la Zona Centro ADMITIÓ a la sociedad DISTRIBUCIONES RAYCO S.A. Nit.

890206611-5, con dirección de domicilio y de notificación judicial en la carrera 16 # 59 – 30 en el municipio de Girón - Santander, Correo electrónico de notificación

reorganizacion.rayco@gmail.com, al PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, y

En cumplimiento a y en cumplimiento a lo ordenado en su calidad de Juez del Concurso, remito en memorial anexo, los detalles de la presente notificación, así como los anexos correspondientes.

--



Yenny Cristina Grass Suarez
Asesora Empresarial
Auxiliar de Justicia
Experta en Procesos de Reorganización y Liquidación



123 000 000 123 0

Piedecuesta, 04 de agosto de 2025

Señores

**JUECES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES
DISTRITO JUDICIAL DE GIRÓN – SANTANDER**

E. S. D.

REF: NOTIFICACION INICIO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Ley 1116 de 2006
DISTRIBUCIONES RAYCO SA Nit. 890206611-5
Proceso 2025-01-501804 SuperSociedades

Actuando en calidad de PROMOTORA dentro del proceso de la referencia, me permito informar que Mediante **AUTO** 2025-01-501804 del 11 de julio de 2025 Consecutivo 460-011887, la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de la Zona Centro **ADMITIO** a la sociedad **DISTRIBUCIONES RAYCO S.A. Nit. 890206611-5**, con dirección de domicilio y de notificación judicial en la carrera 16 # 59 – 30 en el municipio de Girón - Santander, Correo electrónico de notificación reorganizacion.rayco@gmail.com, al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL regulado por la Ley 1116 de 2006** y las normas que la complementan o adicionan, y en cumplimiento a y en cumplimiento a lo ordenado en su calidad de Juez del Concurso, me permito:

A. Transcribir el **AVISO** con CONSECUTIVO: 415-000292 del 04 de agosto de 2025, publicado por la entidad:

**AVISO REORGANIZACIÓN
EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2025-01-501804 del 11 de julio de 2025, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO SA, identificada con NIT. 890.206.611, domiciliada en Girón - Santander., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que, según lo establecido en el citado Auto de Admisión, se designó como Promotora, a la Doctora Yenny Cristina Grass Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 63.488.444, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección y ciudad	KM 4 Autopista Floridablanca - Piedecuesta / Conjunto Valle de Rocas Casa 94 Ruitoque Condominio Piedecuesta (Santander)
Celular	3204083525
Teléfono	3204083525
Correo electrónico	cristinagrass@hotmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. Que el presente Aviso, SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 04 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 11 de agosto de 2025, a las 5:00 p.m.

Fabio Andrés Silva Morales
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

B. Informar que Por mandato legal, a partir de la firmeza del Auto de Admisión, es obligación remitir a la Superintendencia todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

C. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

D. Informar que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición y firmeza del presente Auto de admisión e inicio del proceso; por lo tanto, el juez conecedor de la ejecución deberá ordenar la conversión a favor de la deudora de los títulos judiciales y/o la entrega de bienes, inclusive sin haber remitido aún el expediente al juez concursal, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 2437 de 2024, de lo cual se dejará constancia en el referido aviso emitido por este Despacho; el promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados.

Finalmente, es deber de los acreedores, hacerse parte dentro del proceso y estar atento a las comunicaciones por parte de la Superintendencia; adicionalmente se habilito el blog virtual <https://distribuidorarayco.blogspot.com/> y acceso por la página web <https://www.ycgconsultores.com/procesos-insolvencia> donde periódicamente estaremos publicando las novedades del proceso.

Anexo:

- AUTO ADMISORIO
- AVISO

NOTIFICACIONES

Valle de Rocas – Casa 94 – Ruitoque condominio (Piedecuesta – Santander)

Correo electrónico cristinagrass@hotmail.com

Teléfono: 3204083525.



YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ

C.C. N° 63.488.444 de Bucaramanga

PROMOTORA



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Distribuidora Rayco SA

Promotor
Yenny Cristina Grass Suarez

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización

Expediente
28300

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2024-01-955389 de 19 de febrero de 2025, la señora Juliana Marcela Lizarazo Amado en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad Distribuidora Rayco SA., al proceso de Reorganización.
2. En oficio 2025-01-115456 de 19 de marzo de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con radicado 2025-01-267748 del 28 de abril de 2025, se rechazo la solicitud de admisión al proceso de reorganización.
4. Con radicados 2025-01-353075 de 9 de mayo de 2025 y 2025-01-396284 de 22 de mayo de 2025, el deudor interpuso recurso contra el auto 2025-01-267748 de 28 de abril de 2025 y el Despacho decidió evaluar la información aportada mediante radicado 2025-01-174009.
5. Por medio de radicado 2025-01-174009 del 10 de abril de 2025, el deudor complementó la información requerida.
6. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Distribuidora Rayco SA NIT. 890.206.611-5	

Municipio: Girón - Santander

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 16 # 59 - 30

"El objeto social de la sociedad es ilimitado pudiendo realizar cualquier actividad económica comercial o civil lícita dentro y fuera del país. En particular, la sociedad podrá realizar ventas al detal y/o al por menor, al usuario final de productos que se comercializan o se lleguen a comercializar en los almacenes de la sociedad o por medio de uno cualquiera de sus canales de venta y a la financiación asociada a este tipo de actividades, incluyendo la emisión y distribución de tarjetas de crédito, el giro de instrumentos negociables, el otorgamiento de créditos de consumo o el ofrecimiento de garantías a terceros, que adquieran productos en los almacenes de la sociedad o por medio de uno cualquiera de sus canales de venta. Para estos efectos, la sociedad podrá: Adelantar las siguientes actividades. A) compra y venta de mercancías nacionales y extranjeras de todos aquellos artículos que a juicio de la sociedad puedan comercializarse, importarse o exportarse en beneficio de la misma, b) inversión de sus bienes en valores de cualquier género u objeto, El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del asumir las representaciones," (...)

En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo 003)

"1.pdf"

La sociedad a 30 de noviembre de 2024, presenta activos que ascienden a \$62.083.940.000, valor superior a 5000 SMLMV, el cual equivale a 1.463.829,58 UVT.

En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó certificado indicando:

*"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. identificada con NIT 890.206.611-5:
Desarrolla actividades comerciales enmarcadas dentro de su objeto social, que incluyen, entre otras, la colocación de créditos de libranza y la prestación de servicios crediticios o financieros. No obstante, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. no es una entidad sometida a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo anterior la compañía no realiza actividades de captación, administración, ni de intermediación de recursos del público en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normativas aplicables. La presente certificación se expide en Girón, Santander a los dos (02) días del mes de abril de 2025."*

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria, presentado por Juliana Marcela Lizarazo Amado identificada con cédula de ciudadanía No C.C. No. 6.3537.094, representante legal de la sociedad Distribuidora Rayco S.A.

En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó:

Poder donde indicó que: (Anexo 003)

"DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, sociedad colombiana, con NIT 890.206.611 - 5, domiciliada en Girón, Santander, legalmente constituida mediante escritura pública No. 4947 del 13 de diciembre de 1978, inscrita el 16 de febrero de 1979, bajo el número 925 del libro IX, representada en este acto por JULIANA MARCELA LIZARAZO AMADO con cédula No 63.537.094, actuando en mi calidad de Representante Legal, debidamente facultada para celebrar el presente acto, todo lo anterior tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.- AGM ABOGADOS, sociedad constituida bajo las leyes colombianas mediante documento privado No. 1 de Asamblea de Accionistas del veintisiete (27) de enero de 2020, con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT. 901.362.501-1, representada legalmente en este acto por LUIS JOSE ABRIL CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.911, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.952 del C. S. de la J, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, para que, en nombre de la sociedad que represento, presenten, contesten, reformen, celebren y ejecuten todos los actos y documentos, vinculados a la solicitud de admisión dentro del trámite de Reorganización Empresarial de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, durante la presentación, confirmación del Acuerdo, ejecución del Acuerdo y, toda etapa conexas al trámite de la referencia, ante la Superintendencia de Sociedades bajo el régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006.”

“2.pdf”

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. (Anexo 003)

“3.pdf”

Copia de la Tarjeta Profesional de Luis José Abril Cruz TP 184952.

“15.pdf”

En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó acta de asamblea extraordinaria general de accionistas de la sociedad Distribuidora Rayco S.A.S., autorizando a la Representante legal para que presente la solicitud de admisión del Proceso de reorganización empresarial.

“3. Acta No 49 de Asamblea de Accionistas”

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó documento donde relacionó los acreedores y así mismo indicó que: (Anexo 003)

“Manifestamos que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. con NIT 890.206.611-5, se encuentra incurso en la causal de incapacidad de pago inminente.”

“13.pdf”

“Cartera contenida en el Fideicomiso 73540- PATRIMONIO AUTÓNOMO FC RAYCO ACREEDORES, cuyo valor a la fecha de la emisión de esta certificación corresponde a VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$ 25.361.952.988). Los recaudos de esta cartera, los efectúa FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de las cuentas bancarias No. 03100000857 en el Banco Bancolombia y Encargo fiduciario 0127015765.”

“18.pdf”

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En el memorial 2024-01-955389, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 003)</p> <p><i>"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S identificada con NIT 890.206.611-5, no se encuentra inmersa en ninguna causal de disolución, por tal motivo tampoco se encuentra vencido el plazo para enervarla, esto de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la sociedad en mención y en los términos de la Ley 1258 de 2008."</i></p> <p>"14.pdf"</p> <p>En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó el certificado de hipótesis de negocio en marcha.</p> <p>"4. Certificación Negocio en Marcha"</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En el memorial 2024-01-955389, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 003)</p> <p><i>"Que la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. identificada con NIT 890.206.611-5, lleva la correspondencia y la contabilidad regular de los negocios que desarrolla conforme a las prescripciones legales vigentes. Esto es, de conformidad con las obligaciones contenidas en el numeral 3 del artículo 19 y en el artículo 54 del Código de Comercio Colombiano, así como de las disposiciones jurídicas colombianas establecidas para ello y de acuerdo con las normas NIIF (Grupo 1) – Normas Internacionales de la Información Financiera."</i></p> <p>"10.pdf"</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 003)</p> <p><i>"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S identificada con NIT 890.206.611-5, no tiene pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, aportes al sistema de seguridad social, mesadas pensionales y bonos y títulos pensionales."</i></p> <p>"7.pdf"</p> <p><i>"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S identificada con NIT 890.206.611-5, no cuenta con ningún tipo de pasivo relacionado al Sistema Integral de Seguridad Social, ya sea de naturaleza pensional, de salud o de riesgos laborales. Lo anterior se sustenta en el informe financiero elaborado y presentado para efectos del proceso de Reorganización."</i></p> <p>"8.pdf"</p>	

"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S identificada con NIT 890.206.611-5, no presenta Acuerdos ni Facilidades de Pago con las Autoridades Fiscales, encontrándose al día en sus obligaciones tributarias."

"9.pdf"

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo 003)

Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S identificada con NIT 890.206.611-5, no tiene pasivos por concepto de (...), mesadas pensionales y bonos y títulos pensionales.

"7.pdf"

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021.

En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó:
De folio 1 al 4, los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.
De folio 5 al 53, las notas a los estados financieros.
Dictamen del revisor fiscal.
El certificado a los estados financieros.

"5. Estados Financieros", "Estados Financieros", "Estados financieros Rayco 2021 vs 2020", "Dictámenes", "Dictamen Revisor Fiscal 2021", "Certificaciones EFF", "Certificado Estados Financieros 2021"

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó:
De folio 1 al 4, los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.
De folio 5 al 49, las notas a los estados financieros.
Dictamen del revisor fiscal.
El certificado a los estados financieros.

"5. Estados Financieros", "Estados Financieros", "Estados financieros Rayco 2022 vs 2021", "Dictámenes", "Dictamen Revisor Fiscal 2022", "Certificaciones EFF", "Certificado Estados Financieros 2022"

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó: (Anexo 003)
De folio 9 al 12, los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.
De folio 13 al 63, las notas a los estados financieros.
De folio 1 al 3, el informe del revisor fiscal.
De folio 4 al 8, informe independiente del revisor fiscal.

"6.pdf." "12.pdf"

En memorial 2025-01-174009 del 10 de abril el deudor aportó el certificado a los estados financieros.

<i>"5. Estados Financieros", "Certificaciones EFF", "Certificado Estados Financieros 2022"</i>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó: (Anexo 004) Los estados financieros a 30 de noviembre de 2024. Las notas a los estados financieros. <i>"16.pdf" "32.pdf"</i>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-955389, el deudor aportó: (Anexo 003) <i>"Que a la fecha de la presente certificación la sociedad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. identificada con NIT 890.206.611-5, no ha sido notificada ni está siendo investigada por la ejecución de los actos de competencia desleal establecidos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales complementarias."</i> <i>"11.pdf"</i> En memorial 2025-01-174045 del 10 de abril de 2025 El inventario de activos a 30 de noviembre de 2024. El inventario de pasivos a 30 de noviembre de 2024. <i>"6. Inventario de activos", "7. Inventario de Pasivos"</i>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2024-01-955389, el deudor aportó la memoria explicativa de la situación de insolvencia. (Anexo 004) <i>"24.pdf", "25.pdf"</i>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2024-01-955389, el deudor aportó flujo de caja proyectado. (Anexo 004) <i>"26.pdf"</i>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Distribuidora Rayco SA., con Nit. . 890.206.611-5., y domicilio en Girón, Santander al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Yenny Cristina Grass Suarez
C.C.	63.488.444
Contacto	Dirección: Casa 94 Conjunto Valle de Rocas, Ruitoque Condominio; km 7 Via Floridablanca – Piedecuesta. Piedecuesta, Santander. Correo: cristinagrass@hotmail.com Tel. 320 4083525

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
90.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
180.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
180.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Cuarto. Ordenar al promotor que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Sexto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Noveno. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo segundo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo noveno. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización A.

Notifíquese y cúmplase,



Andrés Felipe Torres Mesa
Coordinador del Grupo de admisiones

NIT: 890.206.611-5
Rad: 2024-01-955389
TRÁMITE: 16500
DEPENDENCIA: 460
FUNCIONARIO: Y3696



AVISO REORGANIZACI3N

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicaci3n **No. 2025-01-501804 del 11 de julio de 2025**, esta Superintendencia admiti3 a un proceso de reorganizaci3n empresarial a la sociedad **DISTRIBUIDORA RAYCO SA**, identificada con **NIT. 890.206.611**, domiciliada en **Gir3n - Santander.**, en los t3rminos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que, seg3n lo establecido en el citado auto de admisi3n, se design3 como Promotora, a la Doctora **Yenny Cristina Grass Suarez** identificado con c3dula de ciudadanía No. 63.488.444, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los t3rminos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la promotora designada, para efectos del proyecto de calificaci3n y graduaci3n de cr3ditos y determinaci3n de derechos de voto en:

Direcci3n y ciudad	KM 4 Autopista Floridablanca - Piedecuesta / Conjunto Valle de Rocas Casa 94 Ruitoque Condominio Piedecuesta (Santander)
Celular	3204083525
Tel3fono	3204083525
Correo electr3nico	cristinagrass@hotmail.com

4. Que se ordenar3 la inscripci3n del Auto de admisi3n en la C3mara de Comercio, conforme lo señaala el artícuo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artícuo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorizaci3n del juez del concurso, no podr3 realizar enajenaciones que no est3n comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **04 de agosto de 2025**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de agosto de 2025**, a las **5:00 p.m.**

Fabio Andrés Silva Morales

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD:2025-01-50184
FUN:M7135

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M7135

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7135

CARGO: FUNCIONARIO

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO ANDRES SILVA MORALES

CARGO: Secretario Administrativo Grupo de Apoyo Judicial

Vajidar documento Res. 325 19-01-2015
%bfa-3900-ebDa-3900-ebfa-3X00

